

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

NOTAS PRÁCTICAS.

NORMAS.

B.O.E.

CC.AA.

RESOLUCIONES DE LA D.G.R.N.

PUBLICADAS EN EL B.O.E.

PROPIEDAD.

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E.

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

MATERIAS DE INTERÉS.

ÍNDICE

NOTAS PRÁCTICAS. *Por el Seminario de Derecho Registral del Decanato Autonómico de Madrid.*

1. REPRESENTACIÓN. RATIFICACIÓN. NECESIDAD DE APORTAR LA ESCRITURA DE RATIFICACIÓN, OTORGADA ANTE OTRO NOTARIO, NO BASTANDO LA DILIGENCIA EXTENDIDA AL RESPECTO AL PIE DE LA ESCRITURA RATIFICADA.
2. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO CAUTELAR SOBRE UN BIEN GANANCIAL INSCRITO A NOMBRE DE LOS DOS ESPOSOS. PRESENTACIÓN DE MANDAMIENTOS DISTINTOS, UNO CORRESPONDIENTE A CADA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DIRIGIDO CONTRA EL CÓNYUGE RESPECTIVO, CON EL MISMO CONTENIDO, SALVO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE. ¿SE PRACTICAN DOS ANOTACIONES O UNA SOLA?
3. HIPOTECA. INTERÉS DE DEMORA. CARÁCTER ABUSIVO E ILEGAL DE LA CLÁUSULA PACTADA.
- 4 HIPOTECA. DENEGACIÓN DE UNA CLÁUSULA SUELO EN VIRTUD DE SENTENCIA FIRME DE UN JUZGADO, QUE CONFIRMA LA CALIFICACIÓN DENEGATORIA DEL REGISTRADOR. ¿HAY ALGÚN REMEDIO PARA QUE EL DEUDOR-CONSUMIDOR TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO?

* El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

5. PLUSVALÍA. COMENTARIO CRÍTICO A LA RESOLUCIÓN DE LA D.G.R.N. DE 10 DE OCTUBRE DE 2014. ¿SERÍA SUFICIENTE LA COMUNICACIÓN NOTARIAL A EFECTOS DE ENERVAR EL CIERRE?
6. SOCIEDAD CIVIL. ¿TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA?
7. HIPOTECA. EJECUCIÓN. ¿VIVIENDA HABITUAL? FINCA HIPOTECADA QUE FIGURA INSCRITA COMO VIVIENDA HABITUAL DE LOS HIPOTECANTES POR SU DECLARACIÓN EXPRESA EN LA PROPIA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, SI BIEN EN UN DECRETO DE ADICIÓN DE ADJUDICACIÓN RESULTA QUE NO CONSTITUYE SU VIVIENDA HABITUAL.

NORMAS.- *Por Juan José Jurado Jurado, Registrador Mercantil y Secretario del Boletín del Colegio de Registradores de España.*

I. B.O.E.

CORTES GENERALES:

- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2015, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 15/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-588.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2015, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-589.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2015, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-590.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO:

- REAL DECRETO 20/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA VOCAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL A PROPUESTA DEL SENADO A DON JOSÉ MARÍA MACÍAS CASTAÑO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/26/pdfs/BOE-A-2015-633.pdf>
- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA BIOMEDICINA SOBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y DE TEJIDOS DE ORIGEN HUMANO, HECHO EN Estrasburgo EL 24 DE ENERO DE 2002.
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/29/pdfs/BOE-A-2015-737.pdf>
- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICIÓN, HECHO EN Estrasburgo EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-792.pdf>
- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA RELATIVO A LA PENALIZACIÓN DE ACTOS DE ÍNDOLE RACISTA Y XENÓFOBA COMETIDOS POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, HECHO EN Estrasburgo EL 28 DE ENERO DE 2003.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-793.pdf>

- INSTRUMENTO REVOCACIÓN DECLARACIÓN EFECTUADA POR ESPAÑA AL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, HECHO EN ESTOCOLMO EL 22 DE MAYO DE 2001.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-544.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES REAL DECRETO-LEY 16/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/17/pdfs/BOE-A-2015-383.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

- REAL DECRETO 23/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1082/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 5 DE JULIO DE 2006, SOBRE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL (AECT), MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) N.º 1302/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LO QUE SE REFIERE A LA CLARIFICACIÓN, A LA SIMPLIFICACIÓN Y A LA MEJORA DE LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE TALES AGRUPACIONES.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/31/pdfs/BOE-A-2015-850.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA:

- RESOLUCIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO Y ORGANIZATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/10/pdfs/BOE-A-2015-235.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE ACUERDA LA JUBILACIÓN DE DOÑA MARÍA DEL ROSARIO MARÍN PADILLA, REGISTRADORA MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES DE CASTELLÓ/CASTELLÓN.
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/28/pdfs/BOE-A-2015-713.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LA NOTARIA DE BARCELONA DOÑA MARÍA INMACULADA DOMPER CRESPO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/22/pdfs/BOE-A-2015-491.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO DE ALMERÍA, DON JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/26/pdfs/BOE-A-2015-638.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN JUS/206/2009, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-35.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA:

- ORDEN DE 14 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 2 DE ABRIL DE 2013, POR LA QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA EFECTIVIDAD DE LA DEMARCACIÓN REGISTRAL EJECUTADA CON RELACIÓN A DETERMINADOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CREADOS POR EL REAL DECRETO 172/2007, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DEMARCACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/22/pdfs/BOE-A-2015-539.pdf>

- ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DISPONE UN NUEVO APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA DEMARCACIÓN REGISTRAL APROBADA POR EL REAL DECRETO 172/2007, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DEMARCACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/28/pdfs/BOE-A-2015-735.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES RESOLUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO Y ENTIDADES JURÍDICAS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE RESUELVE EL CONCURSO N.º 290 PARA LA PROVISIÓN DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2014.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-321.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

- ORDEN 4/2015, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE DEUDA DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 2015 Y ENERO DE 2016.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/14/pdfs/BOE-A-2015-286.pdf>

- ORDEN 51/2015, DE 22 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS OFICIALES DE LIQUIDACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS ESTABLECIDAS POR LA LEY 16/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS TASAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/27/pdfs/BOE-A-2015-678.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA LA LISTA DE ENTIDADES QUE HAN COMUNICADO SU ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN VIABLE DE LAS DEUDAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/22/pdfs/BOE-A-2015-533.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- REAL DECRETO 1/2015, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1887/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y EL REAL DECRETO 342/2012, DE 10 DE FEBRERO, QUE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/10/pdfs/BOE-A-2015-222.pdf>

- ORDEN 50/2015, DE 21 DE ENERO, POR LA QUE SE FIJAN UMBRALES RELATIVOS A LAS ESTADÍSTICAS DE INTERCAMBIOS DE BIENES ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/27/pdfs/BOE-A-2015-677.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/12/pdfs/BOE-A-2015-251.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/13/pdfs/BOE-A-2015-269.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/14/pdfs/BOE-A-2015-292.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/14/pdfs/BOE-A-2015-293.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE COMERCIO DE LAS ILLES BALEARS.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-337.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON LA LEY 10/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN MINERA DE LAS ILLES BALEARS.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-338.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-339.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA REHABILITACIÓN DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/05/pdfs/BOE-A-2015-81.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA REVOCACIÓN DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/05/pdfs/BOE-A-2015-82.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, CONJUNTA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS Y DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DE LAS PREVISIONES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA SEGUNDA, DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/02/pdfs/BOE-A-2015-25.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE DETERMINADAS LABORES DE TABACO EN EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ÁREA DEL MONOPOLIO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-36.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA REHABILITACIÓN DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-440.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE DETERMINADAS LABORES DE TABACO EN EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DE LA PENÍNSULA E ILLES BALEARS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-319.pdf>

BANCO DE ESPAÑA:

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS ÍNDICES Y TIPOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE MERCADO EN LA COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO PARA EL CÁLCULO DEL DIFERENCIAL A APLICAR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LOS PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE SE CANCELAN ANTICIPADAMENTE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-58.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-59.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/21/pdfs/BOE-A-2015-488.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- ORDEN 41/2015, DE 12 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1529/2012, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y LA ORDEN TAS/718/2008, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE OFERTA Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SU FINANCIACIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-599.pdf>

- ORDEN 86/2015, DE 30 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CONTENIDAS EN LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/31/pdfs/BOE-A-2015-847.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS, TANTO DE DÉBITO COMO DE CRÉDITO, COMO MEDIO DE PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN VÍA VOLUNTARIA NO INGRESADAS DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO, DE LAS DEUDAS EN VÍA EJECUTIVA Y DE LAS DEUDAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE RECLAMACIÓN DE DEUDA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/14/pdfs/BOE-A-2015-285.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE LAS ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO CONTRA EL DOPAJE, HECHO EN ESTRASBURGO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/27/pdfs/BOE-A-2015-676.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE POLÍTICA DE EMPLEO PARA 2014, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 TER DE LA LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-600.pdf>

MINISTERIO DE FOMENTO:

- RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO VII DEL REAL DECRETO 875/2014, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL GOBIERNO DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/15/pdfs/BOE-A-2015-320.pdf>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

- REAL DECRETO 1105/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-37.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CARÁCTER OFICIAL DE DETERMINADOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE DOCTOR Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/19/pdfs/BOE-A-2015-397.pdf>

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN 2223/2014, DE 27 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/09/pdfs/BOE-A-2015-181.pdf>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO:

- ORDEN 2556/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/1986, DE 6 DE JUNIO, SOBRE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS DE LA CEE, RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/09/pdfs/BOE-A-2015-182.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- SENTENCIA 194/2014, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 6654-2012. PROMOVIDO POR DON B.S.S. EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DESESTIMARON SU PETICIÓN DE PENSIÓN DE VIUEDEDAD DE CLASES PASIVAS. SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD: MATRIMONIO CONTRAÍDO POR EL RITO ISLÁMICO CARENTE DE VALIDEZ Y EFICACIA PARA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/13/pdfs/BOE-A-2015-281.pdf>

- SENTENCIA 195/2014, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 4970-2013. PROMOVIDO POR DON A.Z. Y DON M.Z. RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR UN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PALMA DE MALLORCA DENEGANDO LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL: INADMISIÓN DE UNA PETICIÓN DE HABEAS CORPUS POR RAZONES DE FONDO (STC 35/2008).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/13/pdfs/BOE-A-2015-282.pdf>

- SENTENCIA 196/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219-2013. PLANTEADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS RESPECTO DEL ARTÍCULO 41.1 DE LA LEY 11/2010, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2011. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS INDIVIDUALES: NULIDAD POR VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL DEL PRECEPTO LEGAL QUE INTRODUCE UNA REDUCCIÓN DE LAS CUANTÍAS RETRIBUTIVAS A PERCIBIR POR EL PERSONAL DE LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTÓNOMICO CON PRESUPUESTO ESTIMATIVO (STC 219/2013). VOTO PARTICULAR.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/13/pdfs/BOE-A-2015-283.pdf>

- SENTENCIA 197/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 4791-2014. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA 2/2014, DE 21 DE MAYO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA. AUTONOMÍA POLÍTICA, PRINCIPIOS PLURALISTA, DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD, DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA ESTATUTARIA QUE REDUCE EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/13/pdfs/BOE-A-2015-284.pdf>

- SENTENCIA 198/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 6870-2007. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. COMPETENCIAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN DE SUBVENCIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL QUE VULNERA LAS COMPETENCIAS AUTÓNOMICAS (STC 88/2014). VOTO PARTICULAR.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-455.pdf>

- SENTENCIA 199/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 11-2013. PROMOVIDO POR DON A.C.R. RESPECTO DE LA SENTENCIA DE UN JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MADRID QUE DESESTIMÓ SU IMPUGNACIÓN DE LA SANCIÓN QUE, EN MATERIA DE TRÁFICO, LE HABÍA IMPUESTO EL AYUNTAMIENTO DE MADRID. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGALIDAD SANCIONADORA: SANCIÓN IMPUESTA CON FUNDAMENTO EXCLUSIVAMENTE EN UNA CLAVE NUMÉRICA Y CARENTE DE COBERTURA LEGAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-456.pdf>

- SENTENCIA 200/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 405-2013. PROMOVIDO POR DON L.V.R., PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA EN LA ASAMBLEA DE MADRID, EN RELACIÓN CON DIVERSOS ACUERDOS DE LA MESA DE LA CÁMARA SOBRE INADMISIÓN DE VARIAS PROPOSICIONES NO DE LEY Y UNA INTERPELACIÓN. VULNERACIÓN DEL DERECHO A EJERCER LAS FUNCIONES REPRESENTATIVAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD: INADMISIÓN DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS SIN MOTIVACIÓN (STC 40/2003).
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-457.pdf>

- SENTENCIA 201/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 3382-2013. PROMOVIDO POR DON L.V.R., PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA EN LA ASAMBLEA DE MADRID EN RELACIÓN CON DIVERSOS ACUERDOS DE LA MESA DE LA CÁMARA SOBRE INADMISIÓN DE INTERPELACIONES Y PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO. VULNERACIÓN DEL DERECHO A EJERCER LAS FUNCIONES REPRESENTATIVAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD: INADMISIÓN DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS SIN MOTIVACIÓN (STC 40/2003).
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-458.pdf>

- SENTENCIA 202/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 4140-2013. PROMOVIDO POR DON L.V.R., PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA EN LA ASAMBLEA DE MADRID, EN RELACIÓN CON DIVERSOS ACUERDOS DE LA MESA DE LA CÁMARA SOBRE INADMISIÓN DE DISTINTAS SOLICITUDES DE COMPARECENCIA Y UNA PROPOSICIÓN NO DE LEY. VULNERACIÓN DEL DERECHO A EJERCER

LAS FUNCIONES REPRESENTATIVAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD: INADMISIÓN DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS SIN MOTIVACIÓN (STC 40/2003).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-459.pdf>

- SENTENCIA 203/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5802-2013. PLANTEADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 623.1 DEL CÓDIGO PENAL. DERECHOS A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A LA LEGALIDAD PENAL; PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: INADMISIÓN DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-460.pdf>

- SENTENCIA 204/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 6039-2013. PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN PROYDE EN RELACIÓN CON LA PROVIDENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA INADMITIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DE SENTENCIA DICTADA EN JUICIO ORDINARIO SOBRE DECLARACIÓN DE DOMINIO. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (MOTIVACIÓN): INADMISIÓN SIN MOTIVACIÓN DE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-461.pdf>

- SENTENCIA 205/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6634-2013. PLANTEADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 623.1 DEL CÓDIGO PENAL. DERECHOS A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A LA LEGALIDAD PENAL; PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN DEL PRECEPTO LEGAL RELATIVO A LA REITERACIÓN DE LAS FALTAS DE HURTO (STC 185/2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-462.pdf>

- SENTENCIA 206/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1140-2014. PLANTEADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 623.1 DEL CÓDIGO PENAL. DERECHOS A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A LA LEGALIDAD PENAL; PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN DEL PRECEPTO LEGAL RELATIVO A LA REITERACIÓN DE LAS FALTAS DE HURTO (STC 185/2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-463.pdf>

- SENTENCIA 207/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1495-2014. PLANTEADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA EN RELACIÓN CON EL APARTADO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. COMPETENCIAS SOBRE ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA: NULIDAD DEL PRECEPTO LEGAL AUTONÓMICO QUE NO EXCEPCIONA AL PERSONAL LABORAL NO DIRECTIVO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS DE LA REDUCCIÓN SALARIAL ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL (STC 219/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-464.pdf>

- SENTENCIA 208/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 4983-2014. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FORAL 30/2013, DE 15 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE PROHÍBE EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EL USO DE LA FRACTURA HIDRÁULICA COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y EXTRACCIÓN DE GAS NO CONVENCIONAL. COMPETENCIAS SOBRE RÉGIMEN ENERGÉTICO Y MEDIO AMBIENTE: NULIDAD DE LA LEY FORAL QUE PROHÍBE, DE MANERA ABSOLUTA E INCONDICIONADA, UNA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (STC 106/2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/20/pdfs/BOE-A-2015-465.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6424-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 6/2009, DE 30 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 149.1.30 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-795.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6483-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.1 DEL REAL DECRETO-LEY 28/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE CONSOLIDACIÓN Y GARANTÍA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 33 DE LA CE.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-796.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6582-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-593.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6583-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CE.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-594.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6626-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-595.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6809-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CE.
[HTTP://WWW.BOE.ES/BOE/DIAS/2015/01/24/PDFS/BOE-A-2015-596.PDF](http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-596.pdf)
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6810-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-597.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6811-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CE.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-598.pdf>
- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6860-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 65 BIS.1 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA, AÑADIDO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 4/2013, DE 20 DE JUNIO, EN CUANTO DICE "ÓRDENES DE DEMOLICIÓN JUDICIALES", POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24.2, 117.3 Y 149.1.6 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-797.pdf>
- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7134-2014, CONTRA LOS ARTÍCULOS 7 Y 8.CINCO DE LA LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-591.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7870-2014, CONTRA LA LEY DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA 4/2014, DE 4 DE ABRIL, DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/24/pdfs/BOE-A-2015-592.pdf>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

ANDALUCÍA:

- DECRETO 180/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/5/BOJA15-005-00002-9-01_00061366.pdf
- DECRETO 181/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS PARA EL AÑO 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/5/BOJA15-005-00002-8-01_00061365.pdf
- DECRETO 184/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/5/BOJA15-005-00011-7-01_00061364.pdf
- DECRETO 185/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO E INNOVACIÓN.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/5/BOJA15-005-00013-6-01_00061363.pdf
- DECRETO 1/2015, DE 26 DE ENERO, DE DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/17/BOJA15-017-00002-1360-01_00062638.pdf
- DECRETO 8/2015, DE 20 DE ENERO, REGULADOR DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/20/BOJA15-020-00019-1332-01_00062689.pdf
- ORDEN DE 28 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE FIJAN LAS CANTIDADES DE LAS SUBVENCIONES POR GASTOS ELECTORALES Y EL LÍMITE DE LOS MISMOS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA A CELEBRAR EL DÍA 22 DE MARZO DE 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/20/BOJA15-020-00001-1677-01_00062973.pdf
- RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES Y REGISTRADORAS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, PARA OCUPAR PLAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/4/BOJA15-004-00002-22057-01_00061312.pdf

ARAGÓN:

- ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LOS PRECIOS PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=833614645353>

- ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE NOMBRAN NOTARIOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE CURSO ORDINARIO.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=831573624545>

- ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE REGULA EL IMPORTE MÍNIMO PARA LA REMISIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS AL GOBIERNO DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=834172024848>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=833612625151>

PRINCIPADO DE ASTURIAS:

- RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DE CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

<https://sede.asturias.es/bopa/2015/01/21/2015-00314.pdf>

- ACUERDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRAN NOTARIOS/AS.

<https://sede.asturias.es/bopa/2015/01/03/2014-22530.pdf>

ISLAS BALEARES:

- LEY 14/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=903111&lang=es>

- DECRETO 17/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 6/2013, DE 2 DE MAYO, DEL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=904003&lang=es>

- DECRETO 3/2015, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=905613&lang=es>

- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA NORMA TERRITORIAL TRANSITORIA.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=902572&lang=es>

CANARIAS:

- LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/005/001.html>

- LEY 13/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/003/001.html>

- LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/002/001.html>

- DECRETO 1/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS COMPULSADAS, COPIAS SELLADAS Y COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/020/003.html>
- DECRETO 3/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL CESE DE D. ALBERTO GÉNOVA GALVÁN COMO DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/017/001.html>
- DECRETO 4/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA A D. ALBERTO GÉNOVA GALVÁN DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/017/002.html>
- DECRETO 130/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/003/003.html>
- ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE CREA EL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/002/002.html>
- ORDEN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE FIJAN LOS ÍNDICES, MÓDULOS Y DEMÁS PARÁMETROS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO PARA EL AÑO 2015.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/001/002.html>
- ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE NOMBRAN NOTARIOS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/013/002.html>
- ORDEN DE 21 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACOGIMIEN-
TOS FAMILIARES DE MENORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/020/001.html>
- ORDEN DE 26 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2011, DE DESARRO-
LLO DE LA LEY 1/2011, DE 21 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO Y OTRAS MEDIDAS
TRIBUTARIAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/020/002.html>
- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN DIVERSOS MODELOS NORMALIZADOS
DE SOLICITUD EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/007/001.html>
- RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECTORA, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANARIAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/013/003.html>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE INCORPORA NUEVO PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
A LA SEDE ELECTRÓNICA Y SE APRUEBA EL FORMULARIO NORMALIZADO CORRESPONDIENTE.
<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2015-019-342.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Nº 2031-2013, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41.1 DE LA LEY 11/2010, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2011, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 CE.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/001/001.html>

CANTABRIA:

- ORDEN 56/2014, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE AUTORIZA A INGRESAR MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.
<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=280155>
- ORDEN 1/2015, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PAGOS SATISFECHOS MEDIANTE ANTICIPOS DE CAJA FIJA EN LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=280846>
- ORDEN 2/2015, DE 9 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PAGOS SATISFECHOS MEDIANTE ANTICIPO DE CAJA FIJA.
<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=280606>

CASTILLA-LA MANCHA:

- DECRETO 1/2015, DE 22/01/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 9/1990, DE 28 DE DICIEMBRE, DE CARRETERAS Y CAMINOS.
http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/01/27/pdf/2015_920.pdf&tipo=rutaDocm
- ORDEN DE 27/01/2015, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, SOBRE NORMAS DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2015.
http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/01/30/pdf/2015_1119.pdf&tipo=rutaDocm
- ACUERDO DE 22/01/2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRAN NOTARIOS PARA PLAZAS RADICADAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/01/28/pdf/2015_1000.pdf&tipo=rutaDocm
- ACUERDO DE 22/01/2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES PARA CINCO PLAZAS RADICADAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/01/28/pdf/2015_1001.pdf&tipo=rutaDocm

CASTILLA Y LEÓN:

- DECRETO 2/2015, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/12/pdf/BOCYL-D-12012015-3.pdf>
- DECRETO 4/2015, DE 15 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/19/pdf/BOCYL-D-19012015-1.pdf>
- DECRETO 5/2015, DE 15 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE CASTILLA Y LEÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/19/pdf/BOCYL-D-19012015-2.pdf>

- DECRETO 6/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/23/pdf/BOCYL-D-23012015-1.pdf>

- DECRETO 7/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE FIJAN LAS CANTIDADES RETRIBUTIVAS PARA EL AÑO 2015 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/23/pdf/BOCYL-D-23012015-2.pdf>

- ORDEN 1161/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES PARA SU DESTINO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/09/pdf/BOCYL-D-09012015-1.pdf>

- ORDEN 7/2015, DE 5 DE ENERO, POR LA QUE SE NOMBRAN NOTARIOS PARA SU DESTINO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/01/19/pdf/BOCYL-D-19012015-3.pdf>

GENERALITAT DE CATALUNYA:

- ORDEN 6/2015, DE 14 DE ENERO, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN JUS/53/2013, DE 2 DE ABRIL, POR LA QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA EFECTIVIDAD DE LA DEMARCACIÓN REGISTRAL EJECUTADA CON RELACIÓN A DETERMINADOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CREADOS POR EL REAL DECRETO 172/2007, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DEMARCACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.

http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa?action=fitxa&documentId=682856&language=es_ES

- ORDEN 15/2015, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE DISPONE UN NUEVO APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA DEMARCACIÓN REGISTRAL APROBADA POR EL REAL DECRETO 172/2007, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DEMARCACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683427&type=01&language=es_ES

- RESOLUCIÓN 71/2015, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABANELLES Y DE SANT LLORENÇ DE LA MUGA.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683382&type=01&language=ca_ES

- RESOLUCIÓN 72/2015, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MUNTANYOLA Y DE SANT BARTOMEU DEL GRAU.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683393&type=01&language=ca_ES

- RESOLUCIÓN 73/2015, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOSSA DE MAR Y DE LLAGOSTERA.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683425&type=01&language=ca_ES

- RESOLUCIÓN 74/2015, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGRAMUNT Y DE PREIXENS.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683425&type=01&language=ca_ES

- RESOLUCIÓN 75/2015, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE NAVARCLES Y DE SALLENT.

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683408&type=01&language=ca_ES

- RESOLUCIÓN 76/2015, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PRULLANS Y DE BELLVER DE CERDANYA.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683387&type=01&language=ca_ES
- RESOLUCIÓN 907/X DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA, DE VALIDACIÓN DEL DECRETO LEY 8/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES PARA SU ACTUACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES CON SEDE EN CATALUÑA.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683536&type=01&language=es_ES
- CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA NÚM. 5431-2011, PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 775/2011, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES (SENTENCIA).
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=682445&type=01&language=es_ES
- CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA NÚM. 6870-2007, PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SENTENCIA).
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683455&type=01&language=es_ES
- DICTAMEN 24/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=682216&type=01&language=es_ES

JUNTA DE EXTREMADURA:

- DECRETO 278/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 241/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA, APOYO A LA CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE FRANQUICIAS Y PRIMERA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2014.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/30o/14040319.pdf>
- DECRETO 280/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE LAS PYMES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/60o/14040321.pdf>
- DECRETO 282/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2014, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/60o/14040323.pdf>
- ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS, PARA EL EJERCICIO 2015.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/60o/14050306.pdf>
- ORDEN DE 9 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO A APLICAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2015 A LOS PRÉSTAMOS ACOGIDOS A DETERMINADAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/150o/15050008.pdf>

- ORDEN DE 12 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL CURSO 2014/2015.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/170o/15050007.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSFERENCIAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU, PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES, ACTUALMENTE SECRETARÍA GENERAL DE COMPETITIVIDAD, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO 2014.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/150o/15060102.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO DE 2015, DE LA CONSEJERA, DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS DOMINGOS Y FESTIVOS AUTORIZADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL PÚBLICO.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/180o/15060150.pdf>
- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 206/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/160o/14040310.pdf>

GALICIA:

- LEY 13/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 12/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍAS DE PRESTACIONES SANITARIAS.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150107/AnuncioC3B0-261214-0004_es.pdf
- DECRETO 165/2014, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150102/AnuncioCA05-221214-0001_es.pdf
- DECRETO 168/2014, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2009, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL USO Y ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150105/AnuncioC3K1-261214-0001_es.pdf
- DECRETO 169/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 154/1993, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150109/AnuncioCA02-050115-0001_es.pdf
- DECRETO 1/2015, DE 15 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE AGUAS DE GALICIA Y SE REGULAN DETERMINADAS CUESTIONES EN DESARROLLO DE LA LEY 9/2010, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE AGUAS DE GALICIA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150116/AnuncioCA02-150115-0004_es.pdf
- DECRETO 4/2015, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE GALICIA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150120/AnuncioG0244-140115-0001_es.pdf

- DECRETO 8/2015, DO 8 DE XANEIRO, POLO QUE SE DESENVOLVE A LEI 4/2011, DO 30 DE XUÑO, DE CONVIVENCIA E PARTICIPACIÓN DA COMUNIDADE EDUCATIVA EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150127/AnuncioG0164-220115-0001_gl.pdf
- DECRETO 9/2015, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, APROBADO POR EL DECRETO 29/2000, DE 20 DE ENERO.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150130/AnuncioCA01-230115-0001_es.pdf
- ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD INDUSTRIAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE GALICIA Y SE PROMUEVE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE INTERÉS GALLEGO.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150115/AnuncioCA04-070115-0001_es.pdf
- ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA CONFECCIÓN DE NÓMINAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA PARA EL AÑO 2015.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150121/AnuncioCA01-160115-0001_es.pdf
- ORDEN DE 29 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150130/AnuncioCA01-280115-0002_es.pdf

LA RIOJA:

- DECRETO 1/2015, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN MICOLÓGICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1929175-1-PDF-487672
- DECRETO 2/2015, DE 9 DE ENERO, DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1929192-1-PDF-487673
- ORDEN 1/2015, DE 2 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS TARIFAS ACTUALIZADAS DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA A PERCIBIR DURANTE EL AÑO 2015.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1929149-1-PDF-487613
- ORDEN 1/2015, DE 9 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR LICENCIAS DE USO DE LA MARCA LA RIOJA, RESERVA DE LA BIOSFERA. VALLES DEL LEZA, JUBERA, CIDACOS Y ALHAMA
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1931697-1-PDF-487684
- RESOLUCIÓN nº 52 DE 13 DE ENERO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN PLAZA DE ARNEDO.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1933779-1-PDF-487794

COMUNIDAD DE MADRID:

- ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN RELATIVO A LA SUBVENCIÓN AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA EL EJERCICIO 2015.
http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/12/31/BOCM-20141231-4.PDF

MURCIA:

- DECRETO 3/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN, LA ACREDITACIÓN, EL REGISTRO Y LA INSPECCIÓN DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE ESTABLECE LA TIPOLOGÍA BÁSICA DE LOS MISMOS.

http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=27012015&numero=786&origen=ini

NAVARRA:

- DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2015, DE 14 DE ENERO, DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 20/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/15/Anuncio-0/

- DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 19/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/14/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 494/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, EL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 334/2001, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES SITOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE COMPROBACIÓN DE LOS PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/12/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 495/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA DE VEHÍCULOS Y DE EMBARCACIONES USADOS, APLICABLES EN LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/19/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 806/2014, DE 24 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, PARA EL AÑO 2015, A ENTIDADES QUE TRABAJAN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/17/Anuncio-1/

PAÍS VASCO:

- NORMA FORAL 13/2014, DE 17 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA SINGULARIDAD FORAL EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA.

<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500407a.shtml>

- NORMA FORAL 14/2014, DE 10 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO ALTERNATIVO PARA DETERMINADAS SITUACIONES POSTLABORALES.

<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500339a.shtml>

- NORMA FORAL 15/2014, DE 10 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN GIPUZKOA.

<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500408a.shtml>

- NORMA FORAL 17/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE CORRECCIONES TÉCNICAS Y OTRAS ADAPTACIONES TRIBUTARIAS DE LA NORMA FORAL 2/2014, DE 17 DE ENERO, SOBRE EL IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500447a.shtml>
- DECRETO 3/2015, DE 20 DE ENERO, POR EL QUE SE ACUERDA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2015.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500331a.shtml>
- DECRETO 4/2015, DE 20 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2015.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500445a.shtml>
- ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y EL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500023a.shtml>
- ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EN RESOLUCIÓN DE CONCURSO ORDINARIO DE VACANTES EXISTENTES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500282a.shtml>
- ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN RESOLUCIÓN DE CONCURSO ORDINARIO DE VACANTES EXISTENTES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500283a.shtml>
- RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO FORAL-NORMA 2/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA EN MATERIA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/01/1500332a.shtml>

COMUNIDAD VALENCIANA:

- DECRETO 1/2015, DE 9 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/12/pdf/2015_84.pdf
- DECRETO 2/2015, DE 16 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE NOMBRAN NOTARIOS PARA PROVEER NOTARÍAS VACANTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/19/pdf/2015_292.pdf
- DECRETO 3/2015, DE 16 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES PARA PROVEER REGISTROS VACANTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/19/pdf/2015_294.pdf
- DECRETO 14/2015, DE 30 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/31/pdf/2015_770.pdf

- ORDEN 34/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 21/2012, DE 25 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y A SUS FAMILIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2014/12/31/pdf/2014_11922.pdf

- ORDEN 1/2015, DE 27 DE ENERO, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES EN 2015 AL VALOR CATASTRAL A LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA SU ELABORACIÓN Y DETERMINADAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/30/pdf/2015_669.pdf

- ORDEN 2/2015, DE 27 DE ENERO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SU EFECTIVIDAD.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/30/pdf/2015_670.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN 34/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 21/2012, DE 25 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y A SUS FAMILIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/01/07/pdf/2015_12.pdf

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

I. RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL B.O.E.

RECURSOS GUBERNATIVOS.

A) REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Por Basilio Aguirre Fernández, Registrador de la Propiedad.*

- R. 9-12-2014.- R.P. ILLESCAS Nº 2.- **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: REQUISITOS.** Se plantea si la sentencia judicial debió describir las fincas con los requisitos de los arts. 9 de la L.H. y 51 de su Reglamento e indicar los asientos que debían ser cancelados, pues el art. 21 de la propia L.H. exige que los títulos en virtud de los cuales se solicite la inscripción, contengan todos los datos precisos para su práctica. En principio, sobre la base de los citados preceptos, parece indudable que es preciso describir las fincas e identificar las inscripciones que han de ser canceladas, pero como se desprende de la doctrina sentada por este Centro Directivo, en Resoluciones como las de 29-3-2001, y 28-3-2007, si resulta indubitado el asiento o asientos que deban cancelarse, según lo que resulte del documento judicial, no puede incurrirse en un exceso de formalismo, exigiendo descripción de fincas e identificación de asientos.
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-562.pdf>

- R. 9-12-2014.- R.P. ALICANTE Nº 3.- **RECONOCIMIENTO DE DEUDA: EFECTOS. MEDIOS DE PAGO: REQUISITOS.** Como señala la citada S.T.S. 16-4-2008, «el reconocimiento opera como un negocio jurídico de fijación o reproducción de otro anterior (S.T.S. 24-6-2004 y 31-3-2005), especialmente si se expresa la causa de aquel, pero incluso aunque no se exprese (S.T.S. 1-1-2003), y se verifica con la finalidad de fijar la relación obligatoria preexistente, crear una mayor certeza probatoria, vincular al deudor a su cumplimiento y excluir las pretensiones que surjan o puedan surgir de una relación jurídica previa incompatible con los términos en que la obligación queda fijada. En suma, como declara la S.T.S. 17-11-2006, en cuanto el reconocimiento contiene la voluntad propia de un negocio jurídico de asumir y fijar la relación obligatoria

preexistente, la jurisprudencia le anuda el efecto material de obligar al cumplimiento por razón de la obligación cuya deuda ha sido reconocida, y el efecto procesal de dispensar de la prueba de la relación jurídica obligacional preexistente». Pero entre los efectos derivados del simple reconocimiento no figura el de operar por sí una novación extintiva o una alteración de la naturaleza de la obligación reconocida. En el caso que nos ocupa, la causa está plenamente expresada (contrato privado de préstamo y su posterior cesión), por lo que lo que en el presente recurso se debe decidir si, en las circunstancias indicadas, en una escritura en la que la parte deudora reconoce adeudar una determinada cantidad a la parte acreedora por razón de un préstamo, que no se documenta ni acompaña pero en la que se relacionan tanto las cuentas de cargo y abono por manifestación de las partes, queda suficientemente acreditado el medio de pago. En el supuesto de hecho de este expediente, a diferencia del que se contemplaba en la R. 11-3-2013, el recurrente no niega la necesidad de acreditación de los medios de pago derivados de un préstamo, que como señaló la citada Resolución «es un contrato a título oneroso con prestaciones en dinero, por lo que entra plenamente en el ámbito de las disposiciones de la legislación hipotecaria y Notarial que exigen la acreditación de los medios de pago empleados», si no que entiende que la acreditación de los mismos en el título presentado se ha cumplido conforme a la legislación antes relacionada. Y esto es así respecto del préstamo, ya que los datos contenidos en la escritura son suficientes para la inscripción, puesto que se trata de un pago efectuado con anterioridad mediante transferencia y constan el ordenante, beneficiario, fecha, importe, entidad emisora y ordenante y receptora o beneficiaria. En cuanto al tercero de los defectos, conforme reiterada doctrina de esta Dirección General la exigencia del N.I.F. es predicable (arts. 254 de la L.H. y 23 de la Ley del Notariado) tanto en los actos o contratos por los que se adquieran, declaren, constituyan, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, como en los actos de trascendencia tributaria y la acreditación del N.I.F. ha de efectuarse mediante la exhibición del pertinente documento (art. 18.2 del R.D. 1.065/2007, de 27 de julio), sin que sea suficiente la mera manifestación efectuada por el propio interesado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-563.pdf>

- R. 10-12-2014.- R.P. HUELMA.- **BIENES PÚBLICOS: CESIÓN GRATUITA. POSPOSICIÓN DE HIPOTECA: REQUISITOS.** La razón de ser del derecho de reversión es garantizar que el suelo, que es objeto de cesión gratuita y procedente del patrimonio público del suelo, sea destinado al fin para el que fue cedido a la Administración local y que, para el caso de incumplimiento de dicha finalidad, vuelva a integrarse en dicho patrimonio. En el presente expediente se pacta una posposición del derecho de reversión con una finalidad específica, al acordarse esa posposición a las hipotecas futuras «que se constituyan para financiar la promoción, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obra ejecutadas», siendo esa promoción la relativa a la construcción de viviendas protegidas, que es precisamente la finalidad que trata de garantizar la reversión. Con ello, se posibilita la obtención de una financiación hipotecaria y se facilita la realización de la finalidad de promoción de viviendas protegidas. Consecuentemente, este primer defecto debe ser revocado. El art. 241 del R.H. en su apartado segundo establece como requisito para la inscripción de la posposición «que se determine la responsabilidad máxima por capital, intereses, costas u otros conceptos de la hipoteca futura...» no siendo suficientemente específicas las expresiones contenidas en la escritura de que «el principal del préstamo coincidente de forma exacta con el que figure en la cédula de calificación provisional correspondiente...; en cuanto a los intereses, costas y gastos hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) más sobre el principal reseñado», siendo necesario que se cuantifique el importe máximo por capital, intereses, costas u otros conceptos de la hipoteca futura, defecto fácilmente subsanable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-564.pdf>

- R. 10-12-2014.- R.P. ICOD DE LOS VINOS.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: BIENES INSCRITOS CONFORME AL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.** Con anterioridad a la Ley de 26-12-2012, los supuestos de embargo de bienes inscritos a nombre de ciudadanos extranjeros, con arreglo a su régimen económico matrimonial, planteaban el problema de si era necesaria la demanda o, al menos la notificación al cónyuge, y este Centro Directivo entendió que era preciso dicho requisito, en Resoluciones como las de 28-8-2008 y 21-1-2011, citadas en los precedentes vistos. La Ley de 26-12-2012, introduce el apartado 6 del art. 144 del R.H., que se refiere al embargo de bienes de estos ciudadanos extranjeros, cuando apa-

rezcan inscritos a su favor con sujeción a su régimen económico matrimonial, y exige que en tales casos el cónyuge del titular sea demandado, o al menos que se le notifique el embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-565.pdf>

- R. 11-12-2014.- R.P. BENIDORM Nº 1.- **DONACIÓN MODAL: REVOCACIÓN.** Frente a la condición en sentido estricto o propio, como determinación accesoria de la voluntad de la que se hace depender la consumación o resolución de los efectos de un acto o negocio jurídico, en las donaciones son frecuentes los llamados modos impuestos por el donante, sean cargas, gravámenes, obligaciones o servicios futuros a cargo del donatario, y a los que el art. 647 del Código Civil se refiere con el término «condiciones» al regular la facultad de revocación por el donante en caso de incumplimiento. Sin duda, en la utilización de esta terminología no es ajena la idea de que el modo impuesto por el donante es por este considerado como condicionante de la eficacia de la donación, pues no solo obliga sino que su incumplimiento puede dar lugar a la ineficacia del negocio por voluntad del donante mediante el ejercicio de la facultad revocatoria. En la mayoría de los casos no es fácil establecer una clara línea diferenciadora entre el modo y la condición resolutoria en la donación. En el presente caso es indudable que la escritura de cesión gratuita no incluye ninguna condición en sentido propio cuyo incumplimiento tenga como efecto la resolución automática del negocio. Y aun cuando se admitiera que se trata de una donación con imposición al donatario de un modo, consistente este en la concesión de determinada licencia municipal, no consta en la escritura ni en la inscripción registral que el cumplimiento del mismo se haya contemplado por los cedentes no como modo simple (cuyo incumplimiento no puede tener como consecuencia la resolución del negocio) sino como determinante de la eficacia de la donación, ni se pacta nada sobre una eventual constatación extrajudicial de su incumplimiento. Por ello, debe confirmarse la calificación recurrida en cuanto exige que, a falta de acuerdo entre las partes, recaiga la correspondiente resolución judicial sobre la existencia de causa de ineficacia del negocio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-566.pdf>

- R. 12-12-2014.- R.P. RIBADEO.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: BIENES GANANCIALES.** Como ha resuelto anteriormente y en múltiples ocasiones este Centro Directivo (cfr. Resoluciones citadas en el «Vistos»), no corresponde a los cónyuges, en el régimen económico-matrimonial de gananciales, individualmente una cuota indivisa en todos y cada uno de los bienes que la integran y de la que se puede disponer separadamente, sino que, por el contrario, la participación en aquellos se predica globalmente respecto de todo el patrimonio ganancial, como patrimonio separado colectivo, en tanto que conjunto de bienes con su propio ámbito de responsabilidad y con un régimen específico de gestión, disposición y liquidación, que presupone la actuación sobre la totalidad del bien, y solamente cuando concluyan las operaciones liquidatorias esta cuota sobre el todo cederá su lugar a las titularidades singulares y concretas que a cada uno de ellos se le adjudiquen en tales operaciones. En el supuesto objeto del presente recurso, al no haberse acreditado, en forma, ante el Registro de la Propiedad, la disolución del matrimonio y, consiguientemente, de la sociedad conyugal, ni su liquidación, procede resolver en los términos anteriores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-567.pdf>

- R. 12-12-2014.- R.P. FRAGA.- **PUBLICIDAD FORMAL: REQUISITOS Y FORMA.** Este Centro Directivo tiene declarado (vid. Instrucción de 5-2-1987 y Resoluciones citadas en el «Vistos»), conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 222 de la L.H. y 332 de su Reglamento, que el contenido del Registro solo se ha de poner de manifiesto a quienes tengan interés en conocer el estado de los bienes o derechos inscritos, y que dicho interés se ha de justificar ante el Registrador, que es a quien corresponde apreciar la legitimación del solicitante de la información (cfr. SS.T.S. –Sala Tercera– de 16-6-1990 y de 7-6-2001). Este interés ha de ser un interés conocido (en el sentido de acreditado o justificado, salvo en los casos de las autoridades, empleados o funcionarios públicos que actúen en razón de su oficio o cargo, en cuyo caso el art. 221.2 presume dicho interés), directo (en caso contrario se ha de acreditar debidamente el encargo, sin perjuicio de la dispensa prevista en el número 3 del art. 332 del R.H.), y legítimo (cfr. art. 332.3 del R.H.). La aplicación de la normativa sobre protección de datos en el ámbito del Registro implica, entre otras cuestiones, que «los datos sensibles de carácter personal o patrimonial contenidos en los asientos registrales no podrán ser objeto de publicidad formal ni de tratamiento automatizado, para finalidades distintas de las propias

de la institución registral. Cuando se ajusta a tal finalidad, la publicidad del contenido de los asientos no requiere el consentimiento del titular ni es tampoco necesario que se le notifique su cesión o tratamiento, sin perjuicio del derecho de aquel a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes». Por lo tanto, aun existiendo interés legítimo en el conocimiento del contenido de los libros del Registro, será el Registrador el que decida qué datos, por tener la consideración de sensibles conforme a lo anteriormente expuesto, deberán quedar excluidos de la información suministrada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-568.pdf>

- R. 13-12-2014.- R.P. ASPE.- **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: APODERADO Y PODERDANTE.** Según el art. 254.2 de la L.H., adicionado por L. 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal, «no se practicará ninguna inscripción en el Registro de la Propiedad de títulos relativos a actos o contratos por los que se adquieran, declaren, constituyan, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, o a cualesquiera otros con trascendencia tributaria, cuando no consten en aquellos todos los números de identificación fiscal de los comparecientes y, en su caso, de las personas o entidades en cuya representación actúen». Por ello, no puede acogerse favorablemente el argumento de la recurrente según el cual la única obligación de constancia y acreditación del número de identificación fiscal (el número de identidad de extranjero, al tratarse de persona que carece de la nacionalidad española—cfr. el art. 20.1 del R.D. 1.065/2007, de 27 de julio— es la predicable respecto de la representada, como propietaria del predio dominante, pues dicha obligación según se ha expresado es claramente extensible también a quien comparece al otorgamiento como representante y así lo ha expresado reiteradamente este Centro Directivo (cfr. las RR. 5-3-2010 y 7-1 y 28-7-2014, entre otras).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-569.pdf>

- R. 15-12-2014.- R.P. CORIA.- **EXPEDIENTE DE DOMINIO PARA INMATRICULACIÓN: REQUISITOS.** La dicción del art. 53 de la L. 13/1996 es clara y terminante, cuando impone que en lo sucesivo no se inmatriculará ninguna finca en el Registro, si no se aporta junto al título de inmatriculación, certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en términos totalmente coincidentes con la descripción de esta en dichos títulos. Por ello, esa total coincidencia que exige el precepto ha de referirse, de manera ineludible, pero también suficiente, a la ubicación y delimitación geográfica de la finca, esto es, a su situación, superficie y linderos. El segundo defecto señalado por el Registrador en su nota alude a la falta de vigencia de la certificación catastral incorporada al expediente, ya que la fecha de su expedición es de 10-3-2009, habiendo sido promovido el procedimiento judicial el 22-2-2013. Para resolver adecuadamente esta cuestión, debe señalarse que, de acuerdo con la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario, las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición siempre que durante ese plazo no se produzcan modificaciones en las circunstancias determinantes de su contenido. De la misma forma que, como se ha señalado anteriormente, es perfectamente factible una divergencia en los titulares colindantes respecto de los recogidos en la certificación catastral, por las razones señaladas, es evidente que los reconocidos como tales en el propio título inmatriculador deben ser necesariamente citados, según el art. 201 de la L.H., y cuya citación debe resultar del propio auto, a fin de que el Registrador pueda calificar su cumplimiento, como garantía esencial, evitando que se generen indefensiones (art. 24 de nuestra Constitución), especialmente importante si se tiene en cuenta la no suspensión de efectos respecto de terceros, a diferencia de otros medios inmatriculadores (sin poder entrar en el concepto de tercero a efectos del art. 207 de la L.H.). La necesaria claridad de los documentos inscribibles y la exigencia de contener todas las circunstancias que la Ley y el R.H. prescriben para los asientos, hace imprescindible que el pronunciamiento judicial esté suficientemente determinado. Por el contrario, en el auto objeto del recurso, se determina por un lado que el régimen económico matrimonial del promoviente y su esposa es el legal de gananciales, resulta por otro que en el contrato privado de compra se declararon ya casados, y sin embargo se resuelve la inmatriculación con carácter privativo sin alusión alguna al hecho que determine dicho carácter de la adquisición, siendo, como es sabido, excepcional en el ámbito de la sociedad de gananciales, dada la presunción de ganancialidad, y los rigurosos requisitos que el art. 95 del R.H. exige para la inscripción con carácter privativo, sin perjuicio todo ello de la posibilidad de prueba de dicha adquisición en sede judicial, y de la posibilidad de negocios entre cónyuges, con sus propios efectos entre

partes y respecto de terceros, nada de lo cual resulta del expediente judicial. Por ello este defecto debe también ser confirmado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-570.pdf>

- R. 15-12-2014.- R.P. GRANADILLA DE ABONA.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NECESIDAD DE LA PREVIA INSCRIPCIÓN.** Es principio básico de nuestro Derecho hipotecario el de tracto sucesivo, en virtud del cual para inscribir un título en el Registro de la Propiedad se exige que esté previamente inscrito el derecho del transmitente (art. 20 de la L.H.). Este principio está íntimamente relacionado con los de salvaguardia judicial de los asientos registrales y el de legitimación, según los arts. 1, 38, 40 y 82 de la L.H. La presunción «iuris tantum» de exactitud de los pronunciamientos del Registro así como el reconocimiento de legitimación dispositiva del titular registral llevan consigo el cierre del Registro a los títulos otorgados por persona distinta de dicho titular. En consecuencia, estando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad –bajo la salvaguardia de los tribunales– a nombre de una persona jurídica distinta del anterior titular registral, no podrá accederse a la inscripción de la escritura de arrendamiento calificada sin consentimiento del actual titular registral, por más que haya sido otorgada por titular anterior (cfr. art. 17 de la L.H.), sin perjuicio de que los interesados puedan contender entre sí para ventilar la cuestión en el procedimiento judicial correspondiente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-571.pdf>

- R. 16-12-2014.- R.P. ESCALONA.- **PROCEDIMIENTO REGISTRAL: REPRESENTACIÓN. EXTINCIÓN DE COMUNIDAD: RETRACTO ARRENDATICIO.** Hay que distinguir la función del presentante como receptor de la calificación negativa, condición que viene establecida legalmente (art. 322 de la L.H.) y aquellas declaraciones que por su naturaleza o efectos deban hacerse directamente por el interesado o persona que le represente, entendiéndose en este caso por representante a quien tenga reconocida expresamente la facultad de emitir tal declaración. En el caso que nos ocupa, este Centro Directivo tiene declarado que dadas las particularidades de la transmisión (se refiere a la transmisión forzosa), la manifestación sobre el estado arrendaticio puede y debe hacerla el adquirente sin que la misma pueda ser inferida de otros datos o documentos al ser una manifestación de contenido expreso y específico. Por lo tanto tiene razón el Registrador al exigir la acreditación de la representación, sin que quepa aquí valorar, por no constar los datos oportunos y referirse a calificaciones previas a la que es objeto de recurso si tal exigencia se manifestó o no anteriormente. En este sentido, como ha declarado esta Dirección General, el pretendido negocio de «extinción parcial» de comunidad no aparece tipificado legalmente y no presenta ninguna semejanza que genere identidad de razón con el de extinción total, por lo que no puede pretenderse la aplicación analógica a aquella del régimen jurídico de esta. Cabe el negocio jurídico que se limita simplemente a reducir el número de comuneros, que continúan en la comunidad pero con mayor cuota y compensan con abono en metálico –o cuota– en otras fincas o derechos a los que cesan en la misma. Pero el presupuesto para que se produzca la denominada extinción parcial es la existencia de una actuación de carácter voluntario. Es decir, agotada toda posibilidad de acuerdo entre los coparticipes se produce la venta judicial de la finca, que goza como toda venta de carácter netamente traslativo. Como se ha dicho anteriormente podrán acudir a la subasta tanto los copropietarios como cualquier otra persona interesada en adquirir la finca, con la diferencia de que los copropietarios no necesitan realizar depósito alguno para comparecer y pujar. En consecuencia se produce la extinción de la comunidad preexistente y, en el caso de ser varios los adjudicatarios, surge una nueva con independencia de que de esta última forme parte antiguos comuneros. Establecido en los términos antes vistos que se ha producido una venta judicial, es preciso determinar si hay derecho al retracto arrendaticio y por tanto si es necesaria su declaración. Se trata de una venta pública (cfr. art. 464 del Código Civil), o en subasta pública o judicial (cfr., entre otros, los arts. 1.459, 1.489 y 1.493 del Código Civil, y 1.514 y siguientes y 1.533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Establecido el derecho de tanteo o retracto para el supuesto de ventas se entiende que también está establecido para las ventas judiciales (cfr. arts. 1.636 y 1.640 del Código Civil). En este sentido, la S.T.S. 12-3-1963 antes citada establece: «...en estas circunstancias (compra en subasta por un comunero) no puede decirse que la condición de postor en la subasta le quitó el carácter de condueño y como el retracto del inquilino ha de ceder al de aquel, porque antes del acceso a la propiedad de estos está el interés del que ya era propietario de una parte de la finca...».

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-572.pdf>

- R. 17-12-2014.- R.P. GRANOLLERS Nº 3.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: ARTÍCULO 420 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.** Este Centro Directivo ha entendido (cfr., Resoluciones citadas en los «Vistos») que la negativa a la práctica del asiento de presentación es una calificación más y, como tal decisión, puede ser impugnada mediante mismo recurso que puede interponerse contra una calificación que deniegue o suspenda la inscripción del documento y, por tanto, debe tramitarse tal recurso a través del procedimiento previsto en los arts. 322 y siguientes de la L.H. Entrando ya en las cuestiones de fondo suscitadas en el presente expediente, y en relación al defecto observado por el Registrador en efecto, el art. 420.1 del R.H., en consonancia con el art. 3 de la L.H., ordena a los Registradores no extender asiento de presentación de los documentos privados, salvo en los supuestos en que las disposiciones legales les atribuyan eficacia registral. No concurre esta excepción en el presente supuesto en que se pretende la extensión de una nota marginal de la petición de demanda en determinado procedimiento judicial para que se declare la nulidad de determinados asientos. Ni es documento adecuado la instancia ni cabe la admisión, en ningún caso, de meras fotocopias. Tampoco el asiento solicitado, nota marginal, es el idóneo para reflejar la existencia de una demanda como más adelante se verá.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-573.pdf>

- R. 17-12-2014.- R.P. SANTA FE Nº 2.- **URBANISMO: DURACIÓN DE LA AFECCIÓN POR LOS COSTES DE URBANIZACIÓN.** Como ha señalado este Centro Directivo en R. 31-1-2014, la afección urbanística derivada de la ejecución de los proyectos de reparcelación produce efectos de garantía real, según resulta de los arts. 16.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y 19 del R.D. 1.093/1997, y esta afección se extiende no solo a los titulares de derechos y cargas en la finca de resultado, por efecto de la subrogación legal operada, sino también sobre aquellos constituidos sobre dicha finca con posterioridad a la constancia registral de la afección, con excepción del Estado en cuanto a los créditos a que se refiere el art. 73 de la Ley General Tributaria y a los demás de este carácter, vencidos y no satisfechos, que constasen anotados en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la práctica de la afección. Los plazos de caducidad de la afección urbanística establecidos en el art. 20.1 del R.D. 1.093/1997 tienen directa relación con en el art. 128 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25-8-1978, que establece que la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando concluya la urbanización de la unidad reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. En consecuencia, no cabe aplicar por analogía a las notas marginales de afección real la norma de la prórroga prevista para las anotaciones preventivas en el art. 86 de la L.H., puesto que de acuerdo con todo lo expuesto, no puede sostenerse que exista identidad de razón entre ambas clases de asientos (art. 4.1 del Código Civil), máxime cuando su prórroga determinaría un perjuicio a titulares de derechos inscritos en el ínterin. Respecto a la segunda alegación, relativa a que no se hizo constar correctamente en el Registro de la Propiedad la liquidación provisional de la reparcelación, ha de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.3.º de la L.H., los asientos del Registro en cuanto se refieran a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguardia de los tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley, debiéndose proceder a la rectificación del Registro, en el supuesto de que ello fuera procedente, en los términos y por los medios regulados en el art. 40 de la misma Ley.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-574.pdf>

- R. 18-12-2014.- R.P. EL EJIDO Nº 2.- **PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL: RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO.** Se trata de dilucidar en este recurso si habiéndose inscrito un exceso de cabida a través de acta de notoriedad puede luego una sentencia dictada con anterioridad pero presentada posteriormente en el Registro modificar el exceso consignado. Cuando una calificación, haya sido o no acertada, ha desembocado en la práctica del asiento, este queda bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 de la L.H.) y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la propia Ley, lo que conduce a su art. 40, en el que se regulan los mecanismos para lograr la rectificación del contenido del Registro cuando es inexacto y ello aun cuando se discrepe de la forma en que el acto o contrato a inscribir haya sido objeto de reflejo tabular y pese a las repercusiones que ello tenga en la forma en que se publica el derecho o situación jurídica inscrita. Finalmente, por lo que se refiere a la hipotética mala fe del adquirente, a que alude el recurrente, tal mala fe excede del ámbito competencial del recurso, debiendo probarse, si se pretende hacerla valer, en el juicio contradictorio correspondiente y lo mismo puede decirse

de las restantes afirmaciones del recurrente en cuanto a la actuación del Notario autorizante del acta y el Registrador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-575.pdf>

- R. 23-12-2014.- R.P. EJECA DE LOS CABALLEROS.- **FINCA REGISTRAL: RECTIFICACIÓN DE SU DESCRIPCIÓN.** Se pretende la modificación del contenido del Registro en cuanto a tres fincas registrales en base a catorce certificados catastrales de determinadas parcelas y polígonos que, se afirma en la escritura pública, coinciden con aquellas para lo que se hace una nueva descripción de las tres fincas incluyendo, en cuanto a dos de ellas un exceso de cabida. Tres de los certificados catastrales, que afectan a dos de las tres fincas registrales existentes, no constan a nombre del adquirente ni del transmitente. Esta última circunstancia es la que reprocha la nota de defectos al documento presentado resultando de ello la imposibilidad de establecer la oportuna correspondencia con la finca registral e impidiendo asimismo establecer que el certificado municipal de innecesariedad de licencia, que viene referido a las parcelas catastrales, se refiere precisamente a las fincas registrales que son objeto de segregación. Fuera de supuestos en que la discordancia observada no impide la debida coordinación con el Catastro no procede la modificación del contenido del Registro. Por este motivo en el supuesto de la R. 17-12-2013 se confirmó la negativa de la Registradora a inscribir por cuanto estando la finca catastrada a nombre de persona que no era la transmitente ni la adquirente no resultaba posible la concordancia con el Catastro en contra de la previsión normativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-576.pdf>

- R. 26-12-2014.- R.P. VILLAROBLEDO.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUISITOS.** En el supuesto de hecho que da lugar a la presente se toma anotación preventiva a favor del actor a consecuencia de una acción cuya pretensión consiste en la declaración de nulidad de una adquisición de dominio inscrita así como de la inscripción misma. Ningún obstáculo existiría en cuanto a la cancelación de la titularidad existente a favor de «Inmuebles Marro, S.L.» y la recuperación de la vigencia de la titularidad anterior. Pero el título de adjudicación motivó dos asientos, uno de inscripción de titularidad a favor de «Inmuebles Marro, S.L.» y otro de cancelación de las anotaciones a favor de la Hacienda Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social. El problema registral que surge de la práctica de la cancelación solicitada es que, como consecuencia de la misma, la finca quedará inscrita a favor del titular anterior, pero, puesto que nada se dice de la cancelación de aquellos asientos que fueron igualmente practicados en virtud del mismo título que motivó la inscripción de dominio que ahora se ordena cancelar, la reposición de la situación registral al momento anterior a la declaración de nulidad se produciría solo parcialmente dando lugar a una nueva situación de inexactitud en los libros del Registro, que es precisamente lo que se pretende subsanar con el procedimiento seguido por el recurrente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-577.pdf>

- R. 29-12-2014.- R.P. ALCÁZAR DE SAN JUAN Nº 2.- **PARTICIÓN DE HERENCIA: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LOS LEGITIMARIOS.** Como afirmó este Centro Directivo en su R. 1-3-2006, la especial cualidad del legitimario en nuestro Derecho común, caso de que exista en una sucesión, hace imprescindible su concurrencia, para la adjudicación y partición de la herencia, a falta de persona designada por el testador para efectuar la liquidación y partición de herencia (art. 1.057.1 del Código Civil), de las que resulte que no perjudica la legítima de los herederos forzosos. Como ha puesto de relieve el T.S. en la S. 22-10-2014, la posibilidad del pago de las legítimas en metálico, según arts. 841 a 847 del Código Civil, «se establece, también, conforme al cumplimiento de unos requisitos o condicionantes que tienen, como finalidad última, velar por la neutralidad, seguridad y equilibrio de la conmutación operada en el pago de la legítima, de forma que su mera aplicación no resulte perjudicial para los intereses de los legitimarios». Y añade el Alto Tribunal que «...conforme a la tutela o salvaguarda de la intangibilidad material de la legítima, el propio art. 843 del Código Civil requiere, sin distinción alguna, la confirmación expresa de todos los hijos o descendientes respecto de la liquidación y adjudicación de la partición practicada, pues en caso contrario será necesaria su aprobación judicial. De ahí, entre otros argumentos, que para la inscripción de los bienes hereditarios deba aportarse, necesariamente, dicha confirmación o, en su caso, la aprobación judicial de la partición hereditaria (art. 80.2 del R.H.)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/23/pdfs/BOE-A-2015-578.pdf>

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E. *Por Juan José Jurado Jurado, Registrador Mercantil y Secretario del Boletín del Colegio de Registradores.*

- S.T.S. 3-12-2014.- SECCIÓN 1.ª DE LO CIVIL.- **COMODATO. PRECARIO. SERVIDUMBRES.** Cuando la cesión es a título gratuito (en este caso, lo es de un terreno) con la existencia inicial de un título habilitante de la ocupación gratuita para un uso autorizado, un fin concreto y un plazo determinado, lo constituido es un contrato de comodato; pero si no consta el plazo, ni el uso, puede el comodante o su causahabiente reclamar la finca a su voluntad, por lo que la situación ha devenido de comodato a precario, al ser reclamada la restitución. En cuanto a las servidumbres de paso se han extinguido, porque ha desaparecido el uso objeto de aquella cesión.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7223677&links=&optimize=20141212&publicinterface=true>

- S.T.S. 4-12-2014.- SECCIÓN 1.ª DE LO CIVIL.- **PAGARÉ. REPRESENTACIÓN:** Persona que firma la letra sin expresar en la antefirma la representación en que actuaba. Responsabilidad personal de quién firmó como persona física sin expresar que lo hacía como representante orgánico de la sociedad obligada al pago.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7223684&links=&optimize=20141212&publicinterface=true>

- S.T.S. 11-12-2014.- SECCIÓN 1.ª DE LO CIVIL.- **INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS:** La misma corresponde al tribunal de instancia cuando se ajusta respetuosamente con los imperativos que disciplinan la labor interpretativa (lógica, racional, no arbitraria ni contraria a la ley). **COMPRAVENTA DE COSA FUTURA** de una finca de resultado correspondiente a un proyecto de reparcelación, sujeta a la inscripción en el Registro de la Propiedad del referido proyecto y a la conclusión de las obras de urbanización.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7241222&links=&optimize=20150105&publicinterface=true>

- S.T.S. 17-12-2014.- SECCIÓN 1.ª DE LO CIVIL.- **INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Corresponde, en principio, al tribunal de instancia cuando la misma se ajusta respetuosamente con los imperativos que disciplinan la labor interpretativa (lógica, racional, no arbitraria ni contraria a la ley). Solidaridad y mancomunidad: la mancomunidad constituye la regla general y no la solidaridad, si bien ésta última también puede existir, sin necesidad de pacto expreso, cuando las características del contrato permiten deducir en tal sentido la voluntad contractual. En las obligaciones mercantiles, debido a la necesidad de ofrecer garantías a los acreedores, se ha llegado a proclamar el carácter solidario de las mismas, sobre todo cuando se busca y se produce un resultado conjunto (Sentencias de 27 de julio de 2000 y 19 de abril de 2001), lo que está de acuerdo con la jurisprudencia que consagra el llamado «acervo comercial de la Unión Europea», en la que el artículo 10.102 de los Principios del Derecho europeo de contratos recoge el principio de la solidaridad cuando hay varios deudores obligados, principio que es aplicado tradicionalmente por el T.S.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7247455&links=&optimize=20150112&publicinterface=true>

- S.T.S. 29-12-2014.- SECCIÓN 1.ª DE LO CIVIL.- **CONCURSO DE ACREEDORES. CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.** Carácter subordinado del mismo por aplicación del art. 93.2.2.º de la Ley Concursal, al ser su titular administrador de hecho de la sociedad concursada 2 años antes de su declaración como tal.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7259668&links=&optimize=20150126&publicinterface=true>

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL:

- LETONIA PRESIDE EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA DESDE EL 1 DE ENERO.
- LA COMISIÓN EUROPEA ADOPTA SU PLAN DE TRABAJO ANUAL PARA FOMENTAR EL EMPLEO, EL CRECIMIENTO Y LA INVERSIÓN.

2. JUSTICIA:

- PROYECTO DE ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA U.E. AL CONVENIO DE DERECHOS HUMANOS (C.E.D.H.).

3. MERCADO ÚNICO:

- LITUANIA ADOPTA EL EURO.

4. JURISPRUDENCIA:

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 21 DE ENERO DE 2015 EN LOS ASUNTOS ACUMULADOS C-482/13, C-484/13, C-485/13 Y C-487/13. PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL. DIRECTIVA 93/13/C.E.E. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROFESIONALES Y CONSUMIDORES. CONTRATOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO. CLÁUSULAS DE INTERESES DE DEMORA. CLÁUSULAS ABUSIVAS. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA. REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LOS INTERESES. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL NACIONAL.

MATERIAS DE INTERÉS.

BREVE ANÁLISIS DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE INTERÉS. *Por José Félix Merino Escartín, Registrador de la Propiedad.*

- INFORME ENERO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe232.htm>

- INFORME FEBRERO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe233.htm>

- INFORME MARZO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe234.htm>

- INFORME ABRIL 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe235.htm>

- INFORME MAYO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe236.htm>

- INFORME JUNIO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe237.htm>

- INFORME JULIO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe238.htm>

- INFORME AGOSTO 2014 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe239.htm>

- INFORME SEPTIEMBRE 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe240.htm>

- INFORME OCTUBRE 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe241.htm>

- INFORME NOVIEMBRE 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe242.htm>

- INFORME DICIEMBRE 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe243.htm>

- INFORME ENERO 2015:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe244.htm>



NOTAS PRÁCTICAS. *Agradecemos la gentileza al Centro de Estudios Registrales del Decanato Autónomo de Madrid por la cesión de estos casos del Seminario de Derecho Registral, coordinado por Irene Montolío Juárez y con la colaboración de Miguel Román Sevilla, Marta Cavero Gómez y Carlos Ballugera Gómez.*

1. REPRESENTACIÓN. RATIFICACIÓN. NECESIDAD DE APORTAR LA ESCRITURA DE RATIFICACIÓN, OTORGADA ANTE OTRO NOTARIO, NO BASTANDO LA DILIGENCIA EXTENDIDA AL RESPECTO AL PIE DE LA ESCRITURA RATIFICADA.

Una escritura ha de ser ratificada por dos esposos. El marido ratifica en su nombre y como mandatario verbal de su esposa y en diligencia a dicha escritura de ratificación el Notario autorizante dice los siguiente: «Que por escritura X (fecha posterior otro Notario, que no dice tener a la vista) la esposa doña A ratifica la presente escritura de ratificación y teniendo en cuenta dicha escritura de ratificación, juzga al esposo según interviene en la escritura de ratificación con facultades representativas suficientes y con capacidad legal...».

Se dice que la actuación del Notario es correcta pero que no implica que no deba de pedirse para inscribir la escritura de ratificación. La diligencia es necesaria para cerrar la escritura pero no sustituye la aportación al Registro de la escritura de ratificación que además habrá de ser objeto de presentación, como ya se vio en otro seminario anterior, sin haberse ganado prioridad por la presentación de la escritura en la que se actúa por mandatario verbal. En todo caso sobra la expresión «juzga al esposo con facultades suficientes».

2. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO CAUTELAR SOBRE UN BIEN GANANCIAL INSCRITO A NOMBRE DE LOS DOS ESPOSOS. PRESENTACIÓN DE MANDAMIENTOS DISTINTOS, UNO CORRESPONDIENTE A CADA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DIRIGIDO CONTRA EL CÓNYUGE RESPECTIVO, CON EL MISMO CONTENIDO, SALVO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE. ¿SE PRACTICAN DOS ANOTACIONES O UNA SOLA?

En el Registro tengo una finca cuya nuda propiedad está inscrita a favor de A y B con carácter ganancial. Se siguen en la Diputación Foral de Guipúzcoa dos procedimientos administrativos de responsabilidad solidaria frente a A y B. Se presentan dos mandamientos distintos en el Registro, uno correspondiente a cada procedimiento. Consta en los mandamientos que existe un deudor principal, sociedad X y que los administradores solidarios de la citada entidad X son A y B.

En cada uno de los mandamientos presentados consta que es aconsejable, con respecto al principio de proporcionalidad, la adopción de medidas cautelares sobre bienes inmuebles titularidad de Doña/Don..., posible responsable solidaria, a través de su embargo cautelar... medida que además se adopta por un plazo de vigencia de seis meses, mientras se instruye el procedimiento declarativo de responsabilidad. Y en cada mandamiento se solicita la anotación preventiva del embargo cautelar del 100 por cien de la nuda propiedad de carácter ganancial de la referida finca.

Puede entenderse que el procedimiento es el mismo, puesto que solo varía un número del expediente, (el seguido contra A es el número... y el seguido contra B es número... y la cuestión de fondo es idéntica en ambos casos, así como las cantidades embargadas y el objeto del embargo. Sin embargo, han presentado dos mandamientos distintos, cada uno dictado en el procedimiento correspondiente, pero sin que conste la notificación al otro cónyuge. ¿Se pueden despachar conjuntamente y practicar una única anotación? ¿O tengo que entender que me están pidiendo dos anotaciones preventivas distintas? En este último caso, tratándose de un embargo cautelar ¿sería necesaria la notificación al otro cónyuge?

Lo adecuado en este caso es practicar dos anotaciones distintas ya que aunque la deuda es la misma, el resultado del procedimiento de derivación puede ser diferente. Respecto a la notificación y dado que se trata de un embargo cautelar, no sería necesario exigir la notificación al cónyuge, aunque la mayoría es partidaria de advertir en la nota de despacho que en el momento de convertir dicho embargo cautelar en definitivo se exigirá la correspondiente notificación. La cuestión de las medidas cautelares, su duración, prórroga, conversión... fue examinada con detalle en el número 26 de los Cuadernos Carlos Hernández Crespo como consecuencia de la R.D.G.R.N. de 11 de marzo de 2010.

3. HIPOTECA. INTERÉS DE DEMORA. CARÁCTER ABUSIVO E ILEGAL DE LA CLÁUSULA PACTADA.

Se plantea una cuestión en relación con la cláusula de intereses de demora de una hipoteca de Laboral Kutxa –para adquisición de vivienda habitual–. Dice así: «Todos los intereses vencidos e impagados por capital devengarán desde luego y sobre la suma vencida un interés igual a tres veces el interés legal del dinero, entendiéndose por tal el que se encuentre vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora así calculado permanecerá fijo para el importe correspondiente a capital impagado hasta el día en que sea satisfecha liquidándose estos intereses a la fecha de su pago y se calcularán multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre 36.000».

No veo claro que esta cláusula sea conforme al artículo 114.3 L.H. El interés de demora no se devenga únicamente en el momento en que se impaga una cuota, sino que comienza a devengarse en ese momento y se va devengando en el tiempo mientras la cuota permanezca impagada. Por tanto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 114.3 a mi juicio no basta con que el interés de demora exigido no supere el triple del interés legal del dinero en el momento del impago de la cuota, sino que el interés de demora exigible no puede superar el triple del interés legal en ningún momento mientras el interés de demora se esté devengando. Así, si una cuota fuera impagada el 1 de diciembre, con un interés legal del 4% en ese momento, y al año siguiente el interés legal bajara al 3%, creo que no sería legal que por esa cuota durante ese año se exigiera un interés de demora del 12%, que es el efecto de la cláusula tal y como está redactada.

Es la primera hipoteca que tengo de esta entidad desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013; pero no me extrañaría que ésta sea la cláusula habitual de intereses de demora de Laboral Kutxa. Por eso, antes de calificarla en un sentido u otro, me gustaría saber si ya se ha estudiado esta cláusula, especialmente en el País Vasco, que es donde supongo que serán más habituales las hipotecas de Laboral Kutxa.

Se considera la cláusula ilegal porque no se ajusta al art. 114.III L.H. que exige que el interés de demora no supere en ningún momento el triple del interés legal del dinero. Hubo unanimidad en considerar que el precepto debe interpretarse en el sentido de que si baja el interés de demora baja el límite y las cantidades por intereses de demora que se devenguen con el nuevo e inferior límite no lo pueden superar aunque el impago sea anterior y durante un tiempo haya generado un interés de demora mayor pero igual o inferior al límite vigente durante ese período inicial anterior. Esta cláusula puede dar lugar al problema que se señala si

los Presupuestos Generales del Estado para 2015 aprueban la bajada del interés legal del dinero al 3,5%, como está proyectado.

Se plantea si la cláusula debe considerarse ilegal por abusiva o simplemente por ser contraria a una norma imperativa o prohibitiva. Se recuerda la polémica doctrinal existente respecto de la que se opinó que el del caso es un supuesto de cláusula abusiva prohibido por una norma que no distingue entre la modalidad contractual en la que se ponga la cláusula, es decir sin distinguir entre contrato por adhesión y por negociación.

Se argumenta que la regulación de la protección de las personas consumidoras tiene una vocación módica o general que hace que supuestos de nulidad por abusiva de una condición general aparezcan en la ley con carácter general y con vigor para toda clase de contratos y no sólo para los contratos por adhesión, como ha sucedido con el nuevo párrafo tercero añadido al art. 114 L.H.

4. HIPOTECA. DENEGACIÓN DE UNA CLÁUSULA SUELO EN VIRTUD DE SENTENCIA FIRME DE UN JUZGADO, QUE CONFIRMA LA CALIFICACIÓN DENEGATORIA DEL REGISTRADOR. ¿HAY ALGÚN REMEDIO PARA QUE EL DEUDOR-CONSUMIDOR TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO?

Una sentencia firme del Juzgado confirma una calificación denegatoria de una cláusula suelo. Al registrador no le consta que el deudor persona consumidora tenga conocimiento de esa circunstancia. Esa situación que se apoya en la falta de previsión expresa legal o reglamentaria, perjudica al deudor y hacer ineficaz la actuación del registrador. ¿Hay algún remedio para ello? ¿Caben actuaciones posteriores del registrador?

El banco no ignorará la sentencia y es de suponer que la cumpla, pero como la denegación de la cláusula se produce sólo a efectos registrales, no se retira de la escritura y no hay declaración de nulidad de la cláusula, ello puede suponer que el banco siga calculando las cuotas con el suelo y perjudicando al cliente.

A fin de facilitar la libertad del deudor de cláusulas abusivas y de que los procedimientos para asegurar esa libertad sean adecuados y eficaces, como dice el art. 7.1 Directiva 93/13/CEE, parece conveniente notificar a los deudores afectados para que hagan las reclamaciones oportunas tanto en el banco, como en los tribunales y demás administraciones de protección de las personas consumidoras. Lo lógico en esta comunicación es hacerla mediante copia de la sentencia.

Tanto en este caso como en el primero respecto del modo de hacer constar en el Registro las circunstancias del mandamiento de cancelación de cargas se echa en falta una regulación o desarrollo reglamentario que aclare y proteja expresamente los derechos de los deudores personas consumidoras.

5. PLUSVALÍA. COMENTARIO CRÍTICO A LA RESOLUCIÓN DE LA D.G.R.N. DE 10 DE OCTUBRE DE 2014. ¿SERÍA SUFICIENTE LA COMUNICACIÓN NOTARIAL A EFECTOS DE ENERVAR EL CIERRE?

Comentario a la resolución de la D.G.R.N. de 10 octubre 2014 (B.O.E. de 6 de noviembre de 2014). Se critica por ser contraria a los tiempos que corren y los problemas que puede generar en los ayuntamientos donde no se tiene implantado el sistema de autoliquidación. La solución es contraria a la evolución que sufrió el levantamiento del cierre en el impuesto de sucesiones y donaciones, bastando en la última redacción de la Ley del impuesto y su reglamento (arts. 33 y 99 respectivamente) la mera presentación para que se produjera el mismo. Se discute, sin embargo, si la comunicación notarial sería suficiente o no, pues no es el notario el sujeto pasivo ni el presentante a efectos tributarios.

6. SOCIEDAD CIVIL. ¿TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA?

Se aportan bienes a una Sociedad Particular Civil de la Comunidad de Propietarios de Baldíos de Almuriete, constituida en escritura pública. Tal sociedad tiene por objeto principal la conservación, mantenimiento y administración de las fincas o parcelas que constituyen los Baldíos de Almuriete, incluyendo el aprove-

chamiento de pastos, leñas, rastrojeras, extracción de áridos, colmenas, caza o cualquier otro tipo o género de aprovechamiento. ¿Tenéis claro que es un objeto civil?

El art. 001-2.1.a) del Anteproyecto de Código Mercantil considera empresarios a las personas físicas o jurídicas que ejerzan o en cuyo nombre se ejerza profesionalmente una actividad económica organizada de producción o cambio de bienes o de prestación de servicios para el mercado, incluidas las actividades agrarias y las artesanales. Desde ese punto de vista, al no tener profesionalidad en el ejercicio no estamos ante una sociedad con objeto mercantil.

Dado el objeto civil, para que la sociedad civil tenga personalidad jurídica no es necesaria la escritura pública, pero sí lo es para la aportación de inmuebles, que hay que pedir a fin de hacer constar los pactos sobre constitución y gobierno de la sociedad en el Registro con ocasión de la inscripción de la aportación.

Sin embargo, la R.D.G.R.N. de 25 de junio de 2012, anulada por sentencia de 14 de febrero de 2013 del Juzgado nº 5 de Lugo y confirmada –la nulidad– por sentencia de 2 de octubre de 2013, en la que declara que resulta hoy con claridad que la voluntad de los redactores del Código Civil fue que sólo tuvieran personalidad jurídica las sociedades civiles que cumplieran los mismos requisitos de publicidad impuestos por el Código de Comercio a las sociedades mercantiles, pero dicha doctrina que niega personalidad jurídica a las sociedades civiles que no consten inscritas en el Registro Mercantil, contraria a la sostenida por el Centro Directivo en su Resolución de 14 de febrero de 2001 ha sido muy criticada. El tema es polémico, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, como lo demuestran los trabajos de Zejalbo Martín.

7. HIPOTECA. EJECUCIÓN. ¿VIVIENDA HABITUAL? FINCA HIPOTECADA QUE FIGURA INSCRITA COMO VIVIENDA HABITUAL DE LOS HIPOTECANTES POR SU DECLARACIÓN EXPRESA EN LA PROPIA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, SI BIEN EN UN DECRETO DE ADICIÓN DE ADJUDICACIÓN RESULTA QUE NO CONSTITUYE SU VIVIENDA HABITUAL.

Decreto de adjudicación dictado en ejecución hipotecaria. La finca hipotecada consta en el Registro como vivienda habitual de los hipotecantes por declaración expresa en la propia escritura de constitución de hipoteca, sin embargo en la ejecución se aprobó el remate en favor del Banco acreedor hipotecario por el 50% del valor de tasación, a pesar de que según el art. 671 L.E.C. vigente en dicho momento, la adjudicación debía ser por importe igual al 70% del valor de subasta, o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a dicho porcentaje, por el 60%.

Se suspendió la calificación por contravenir lo dispuesto en el citado artículo dada la presunción legal *juris tantum* del art. 21.III en favor del carácter de vivienda habitual.

Presentan ahora en el Registro un Decreto adición del anterior de adjudicación, donde se dice: «...practicadas diversas notificaciones en la finca adjudicada no consta que vivan los deudores, por lo que no constituye la vivienda habitual de los mismos».

Algún compañero me ha indicado que debo calificar las pruebas que dejan sin efecto la presunción legal del art. 21.III L.H., en materia tan sensible como la ejecución hipotecaria, pero a mí me cuesta mucho entrar a calificar la valoración que de esas pruebas hace el secretario judicial y entiendo que es suficiente su declaración, bajo su responsabilidad para revocar la presunción legal del art. 21.III L.H.

En general se considera que habría que aceptar la declaración del secretario, que resulta difícil poner una nota de calificación habida cuenta de la limitación de la calificación de documentos judiciales conforme al art. 100 R.H. y que el registrador no puede calificar si la adjudicación respecta el 60 o 70% del valor de tasación para subasta que exige el art. 671 L.E.C.

Sin embargo, la resolución 13 febrero 2014 tiene una posición contraria, y considera que el registrador puede calificar el ajuste del precio de adjudicación con respecto a un porcentaje del valor de tasación, pues dicho precio es determinante «para la evaluación acerca de si el valor de lo adjudicado ha sido igual o inferior al importe total del crédito del actor y de la existencia y eventual destino del sobrante, extremos éstos expresamente calificables por el registrador al amparo de lo dispuesto en el artículo 132.4 de la Ley Hipotecaria». Ahora bien, aceptada la declaración del secretario, no entran en juego los porcentajes dichos.

DUE

Derecho
de la Unión
Europea

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL.

• *Letonia preside el Consejo de la Unión Europea desde el 1 de enero de 2015.*

Letonia preside desde el 1 de enero el Consejo de la U.E. Se trata de la primera vez que el país báltico asume la Presidencia semestral, y a tal efecto ha presentado un extenso programa que centra en tres ejes: competitividad, agenda digital y papel de la U.E. en el mundo.

Dentro de cada eje se ejecutarán diversas medidas de orden transversal. Respecto al ámbito de la justicia y de los asuntos de interior, la Presidencia letona quiere concluir los trabajos en referencia a los derechos de los sospechosos y/o acusados en procesos penales, continuar las negociaciones de las Directivas de asistencia jurídica gratuita, presunción de inocencia y menores sospechosos y/o acusados en procesos penales.

Otro objetivo es impulsar la Fiscalía europea para luchar contra el fraude a los intereses de la U.E. coordinando el Reglamento que va a regirla con la Directiva Anti-fraude contra intereses de la Unión.

En el marco de «Justicia por el Crecimiento», la Presidencia letona va a poner especial énfasis en finalizar la revisión del proceso europeo de escasa cuantía. Respecto al nuevo paquete normativo sobre protección de datos, la Presidencia lo califica como objetivo esencial para reforzar los derechos de los ciudadanos.

• *La Comisión Europea adopta su plan de trabajo anual para fomentar el empleo, el crecimiento y la inversión.*

La Comisión Europea adoptó su Programa de trabajo para 2015, en el que expone las medidas que la Comisión se propone adoptar a lo largo de los doce próximos meses para marcar una verdadera diferencia en materia de empleo, crecimiento e inversión y aportar beneficios concretos a los ciudadanos.

El Programa de trabajo de la Comisión para 2015 establece 23 nuevas iniciativas propuestas siguiendo las orientaciones políticas presentadas al Parlamento Europeo y 80 propuestas existentes que la Comisión propone retirar o modificar por razones políticas o técnicas.

El Programa de trabajo presenta acciones específicas merced a las cuales la Comisión aportará resultados en 2015. Además, la Comisión también seguirá trabajando con ahínco en muchos ámbitos para garantizar que las políticas y normas existentes se ajustan a los fines perseguidos, arrojan resultados concretos en la práctica y se ejecutan correctamente.

El programa establece las 23 iniciativas que la Comisión se ha comprometido políticamente a llevar a la práctica en 2015. Esta lista de proyectos por realizar en doce meses se centra en las cosas importantes, como el empleo, el crecimiento y la inversión, de conformidad con las diez prioridades de las orientaciones políticas del presidente Juncker.

En particular, la Comisión se comprometió a presentar en 2015:

– **Un plan de Inversiones para Europa:** plasmación legislativa del Plan anunciado el mes pasado, que desbloquea inversiones públicas y privadas en la economía real por un importe mínimo de 315.000 millones EUR. en los tres próximos años.

– **Un ambicioso paquete de medidas sobre el mercado único digital:** para crear las condiciones para una economía y una sociedad digitales dinámicas, complementando el entorno normativo en materia de telecomunicaciones, modernizando las normas sobre los derechos de autor, simplificando las normas sobre las compras en línea y digitales para los consumidores, mejorando la seguridad informática e integrando la digitalización en las políticas.

– **Primeros pasos hacia una Unión Europea de la Energía:** para garantizar la seguridad del abastecimiento de energía.

– **Un enfoque más equitativo en materia fiscal:** un plan de acción para combatir la evasión y el fraude fiscales, que incluye medidas de la U.E. para evolucionar hacia un sistema por el cual el país en el que se generen los beneficios sea también el país de tributación, así como el intercambio automático de información sobre resoluciones fiscales y la estabilización de las bases del impuesto de sociedades.

– **Agenda Europea de Migración:** para crear un nuevo planteamiento en materia de migración legal y mejorar la cooperación con los países terceros.

– **Profundización de la Unión Económica y Monetaria:** mantenimiento de los esfuerzos por promover la estabilidad económica y atraer a los inversores a Europa.

– **Aplicación de la discontinuidad política.**

A la hora de preparar el Programa de trabajo, la Comisión examinó las aproximadamente 450 propuestas que están pendientes de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de las que se propone retirar o modificar 80. Se propone la retirada de algunas por no ajustarse a las nuevas prioridades de la Comisión. Sin embargo, en muchos casos, la Comisión sigue estando firmemente comprometida con los objetivos perseguidos, pero las propuestas no tienen utilidad alguna si yacen olvidadas en una mesa de negociación o si se desvirtúan en las negociaciones hasta el punto de no poder alcanzar ya su finalidad original. Cuando así ocurra, la Comisión pondrá nuevas y mejores maneras de lograr sus objetivos.

2. JUSTICIA.

• *Proyecto de acuerdo de adhesión de la U.E. al Convenio de Derechos Humanos (C.E.D.H.).*

El T.J.U.E. se ha pronunciado sobre el proyecto de acuerdo de adhesión de la U.E. al Convenio Europeo de Derechos Humanos (C.E.D.H.), emanado del Consejo de Europa. El T.J.U.E. insiste en que, como consecuencia de la adhesión, el C.E.D.H., al igual que cualquier otro acuerdo internacional celebrado por la Unión, obligaría a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros y, por lo tanto, formaría parte integrante del Derecho de la Unión. Por lo tanto, la Unión y sus instituciones, incluido el T.J.U.E., estarían sujetas a los mecanismos de control previstos por dicho Convenio, y en particular a las decisiones y sentencias del T.E.D.H.

Asimismo, el C.E.D.H. otorga a las Partes Contratantes la facultad de establecer estándares de protección superiores a los garantizados por dicho Convenio, por lo que resulta necesario es garantizar la coordinación entre el C.E.D.H. y la Carta, pero es preciso que la facultad otorgada a los Estados miembros por el C.E.D.H. siga estando limitada a lo necesario para no poner en peligro el nivel de protección que contempla la Carta ni la primacía, la unidad y la efectividad del Derecho de la Unión.

El T.J.U.E. observa que no se ha establecido disposición alguna en el acuerdo previsto para garantizar tal coordinación. Así, y entre otras competencias, el T.E.D.H. estaría facultado para pronunciarse sobre la conformidad con el C.E.D.H. de determinados actos, acciones u omisiones que se producen en el marco de la P.E.S.C., y en particular, de aquellos cuya legalidad desde el punto de vista de los derechos fundamentales

escapa a la competencia del T.J.U.E. Ello equivaldría a encomendar el control jurisdiccional exclusivo de dichos actos, acciones u omisiones de la Unión, en lo relativo al respeto de los derechos garantizados por el C.E.D.H., a un órgano externo a la Unión.

Por consiguiente, el Proyecto de acuerdo no tiene en cuenta las características específicas del Derecho de la Unión. Por todo ello, el T.J.U.E. concluye que el Proyecto de acuerdo de adhesión de la Unión Europea al C.E.D.H. no es compatible con las disposiciones del Derecho de la Unión.

3. MERCADO ÚNICO.

• *Lituania adopta el EURO.*

Lituania es, desde el 1 de enero, el décimo noveno Estado miembro de la Unión Europea en adoptar la moneda única. Se trata de un momento único, ya que han aprovechado el 15.º aniversario de la introducción del Euro para ampliar su influencia.

Así son ya 339 millones de ciudadanos europeos y 19 Estados miembros, los que usan la moneda europea. Culminan de este modo los resultados del informe de convergencia emitido por la Comisión Europea en julio de 2014, que daba luz verde a Lituania para su entrada en la Eurozona

4. JURISPRUDENCIA.

• *Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de enero de 2015 en los asuntos acumulados C-482/13, C-484/13, C-485/13 y C-487/13.*

«Procedimiento prejudicial – Directiva 93/13/C.E.E. Contratos celebrados entre profesionales y consumidores. Contratos de crédito hipotecario. Cláusulas de intereses de demora. Cláusulas abusivas. Procedimiento de ejecución hipotecaria. Reducción del importe de los intereses. Competencias del órgano jurisdiccional nacional».

Es compatible con el Derecho de la Unión la legislación española con arreglo a la cual el juez nacional está obligado a hacer que se recalculen los intereses de demora resultantes de la aplicación de un tipo superior a tres veces el interés legal del dinero. No obstante, el juez español debe tener la posibilidad de considerar abusiva la cláusula que imponga tales intereses y, en consecuencia, de dejarla sin aplicación.

La Directiva 93/13/C.E.E. tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores.

La legislación española de protección de los consumidores fue modificada a raíz de la sentencia Aziz del Tribunal de Justicia. Desde entonces, cuando en un procedimiento de ejecución el juez aprecie el carácter abusivo de una o varias cláusulas, puede decidir que la ejecución es improcedente o bien ordenar la ejecución sin aplicar las cláusulas consideradas abusivas.

La Ley española también dispone que, en el caso de préstamos o créditos para la adquisición de la vivienda habitual, garantizados con hipotecas constituidas sobre dicha vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago.

Unicaja Banco y Caixabank presentaron sus demandas de ejecución ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena (Sevilla) aplicando los tipos de intereses de demora pactados. El juez español se planteó la cuestión del carácter abusivo de las cláusulas relativas a los tipos de interés de demora y de la aplicación de esos tipos de interés al capital cuyo vencimiento anticipado es consecuencia del retraso en el pago. No obstante, alberga dudas acerca de las consecuencias que debe extraer del carácter abusivo de dichas cláusulas ya que, según la Ley española, debería ordenar que se recalculen los intereses de demora cuyo tipo es superior a tres veces el interés legal del dinero, de manera que se aplique un tipo de interés que no supere ese límite. En estas circunstancias, preguntó al Tribunal de Justicia si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores se oponía a la Ley española.

En su sentencia dictada, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva no se opone a la Ley española siempre que la aplicación de esta última (i) no prejuzgue la apreciación por parte del juez nacional del carácter abusivo de la cláusula y (ii) no impida que el juez deje sin aplicar la cláusula si considera que es abusiva en el sentido de la Directiva.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la obligación de respetar el límite máximo del tipo de interés de demora no impide en absoluto que el juez pueda considerar que una cláusula por la que se establecen dichos intereses tiene carácter abusivo.

En efecto, el Tribunal de Justicia destaca que el juez nacional puede apreciar el carácter eventualmente abusivo de una cláusula relativa a intereses de demora calculados con arreglo a un tipo inferior al previsto por la Ley española. No cabe considerar que un tipo de interés de demora inferior a tres veces el interés legal del dinero sea necesariamente equitativo en el sentido de la Directiva. Por otra parte, en el supuesto de que el tipo de interés de demora estipulado en una cláusula sea superior al establecido en la Ley española y deba ser objeto de limitación, esa circunstancia no es óbice para que, si la cláusula tiene carácter abusivo, el juez nacional pueda derivar de ello todas las consecuencias previstas en la Directiva, procediendo, en su caso, a anular dicha cláusula.

Tras esta precisión, el Tribunal de Justicia observa asimismo que en los referidos asuntos, y sin perjuicio de las comprobaciones que deba realizar a este respecto el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena, no parece que, en principio, la anulación de las cláusulas contractuales de que se trata pueda acarrear consecuencias negativas para el consumidor, ya que los importes en relación con los cuales se iniciaron los procedimientos de ejecución hipotecaria serán necesariamente menores, al no incrementarse con los intereses de demora previstos por dichas cláusulas.